

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:10 OCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/66/2024, TESLP/JDC/67/2024 Y TESLP/JNE/24/2024, INTERPUESTO POR LAS C.C. MARÍA CONCEPCIÓN PERALES CABRERA Y/O MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ CABRERA Y OTROS, EN CONTRA DE: *“Dictamen pronunciado por el C.E.E.P.A.C., el 09 de junio del 2024, referente a la asignación de regidurías de representación proporcional para la conformación del Cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 21 veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.*

1. Acumulación. *Acuerdo que acumula la demanda promovida por el ciudadano Omar Morales Sánchez, juicio ciudadano al que se le asignó el expediente TESLP/JDC/67/2024¹ y la demanda de nulidad electoral que presentaron José Antonio Castillo Govea y Leopoldo Mata Govea, a la que se le asignó el número de expediente TESLP/JNE/24/2024², al Juicio ciudadano TESLP/JDC/66/2024³; interpuesto por la ciudadana María Concepción Perales Cabrera y/o María Concepción Hernández Cabrera, por ser este último el primero que se recibió en este Tribunal.*

Lo anterior obedece a que los mencionados medios de impugnación, el primero⁴ de los recibidos turnado a la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presiente, el segundo⁵ de los recibidos turnado a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el tercero⁶ de los recibidos turnado a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes; guardan identidad respecto al acto de autoridad combatido, pues en las demandas se controvierten “El Dictamen pronunciado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día 09 nueve de junio de 2024 dos mil veinticuatro, referente a la asignación de regidurías de representación proporcional para la conformación del Cabildo del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, para el periodo 2024-2027”, por ello se estima que se configura la hipótesis normativa de acumulación establecida en el artículo 17⁷ de la Ley de Justicia Electoral del Estado; pues tal precepto dispone la posibilidad de acumular juicios cuando dentro de las demandas atinentes, se combata el mismo acto de autoridad.

En esas condiciones, con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Justicia Electoral, 32 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y 73 y 74 del Reglamento Interior de este Tribunal, resulta procedente la acumulación, por lo que los expedientes: TESLP/JDC/67/2024 y TESLP/JNE/24/2024 deberán acumularse al expediente TESLP/JDC/66/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.

La substanciación de los medios de impugnación acumulados será instruida por la ponencia del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, por ser el Magistrado que recibió la primera de las demandas, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento Interior de este Tribunal.

¹ Recibido a las 17:25 horas del día 12 de junio de 2024.

² Recibido a las 12:53 horas del día 05 de junio de 2024.

³ Recibido a las 17:24 horas, del día 12 doce de junio de 2024.

⁴ TESLP/JDC/66/2024.

⁵ TESLP/JDC/67/2024.

⁶ TESLP/JNE/24/2024.

⁷ Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

Lo anterior, con el objeto de evitar posibles sentencias contradictorias, que pudieran vulnerar principios constitucionales de certeza tutelados en los artículos 14 y 17 Constitucionales, como el de cosa juzgada y congruencia de las sentencias.

Por lo tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice la acumulación material de los expedientes en cuestión y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

2. Acuerdo Plenario. *La materia de la presente resolución compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con el artículo 32 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.*

3. Notificación. *Notifíquese personalmente a los actores, por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al resto de las partes e interesados en este medio de impugnación por estrados que se fijen en este Tribunal, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Por lo anterior expuesto y fundado, se acuerda:

PRIMERO. *Resultó procedente la acumulación oficiosa planteada, por lo que los expedientes TESLP/JDC/67/2024 y TESLP/JNE/24/2024, deberán acumularse al Juicio Ciudadano TESLP/JDC/66/2024, por ser este último el de mayor antigüedad.*

SEGUNDO. *Notifíquese.*

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y las Magistradas Dennise Adriana Porras Guerrero y Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del asunto el primero de los nombrados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.